



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

**DIPUTADO RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RESPECTO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR
LAS DIPUTADAS PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA,
SOLEDAD SALDAÑA BÁÑALES Y LORENIA LINETH MONTAÑO
RUÍZ, ASÍ COMO EL DIPUTADO RIGOBERTO MURILLO AGUILAR,
PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

A N T E C E D E N T E S:

En la sesión pública ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2018 las Diputadas PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, SOLEDAD SALDAÑA BÁÑALES Y LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ, así como el Diputado RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, mediante la cual se adiciona un cuarto párrafo a la fracción VI del artículo 50 y se reforma el último párrafo al artículo 93 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, misma que fue



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia en la misma sesión pública ordinaria, por lo que quienes la integramos, nos abocamos a su estudio y análisis en reunión de trabajo con el objeto de dilucidar su procedencia.

Resalta en la iniciativa de cuenta el señalamiento que hacen los iniciadores, en el sentido de que como diputados tenemos la obligación de velar por los intereses no solo de quienes nos dieron su confianza al elegirnos mediante su voto para representarlos, sino de todos y cada uno de los habitantes de nuestro Estado y que es de suma importancia conocer con tiempo los asuntos a tratar en cada una de las sesiones o trabajos, por lo que contar con el tiempo necesario y suficiente para entrar en estudio y formar un criterio sobre todos y cada uno de los asuntos que se desahogarán, no se encuentra regulado en nuestra Ley Reglamentaria en lo que respecta a las sesiones que lleva a cabo la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ni en lo que respecta a las sesiones privadas.

Proponen especificar en los artículos 50 y 93, a fin de que sea obligación tanto para las sesiones privadas como para las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, convocar con al menos con 24 horas de anticipación y a fin de que se entreguen con la misma anticipación los documentos que respaldan el orden del día, lo que



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

indudablemente facilitará el despacho de los asuntos que se traten en dichas sesiones.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, inciso h) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el 101, fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su numeral 64, fracción IV, es facultad de este Congreso expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

CUARTO.- Esta Comisión de dictamen realizó un análisis sobre los objetivos de la iniciativa, valorando la necesidad de los cambios propuestos y coincide con los iniciadores en el sentido de que, a fin de que estemos en posibilidades de atender los asuntos con pleno conocimiento de los temas a tratar con la debida anticipación, es indispensable que conozcamos oportunamente la fecha y hora de las sesiones privadas extraordinarias del Pleno y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cambios que seguramente redundarán en un trabajo más eficiente y también permitirá una mejor organización de las actividades legislativas y administración del tiempo del personal del Congreso y el de los propios legisladores, por lo que estimamos procedente la iniciativa en estudio en cuanto al fondo y forma en los términos propuestos, únicamente agregando la posibilidad de que las sesiones extraordinarias puedan llevarse a cabo en casos urgentes. Por tanto, de conformidad con lo establecido por los artículos 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ponemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 93, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción VI del artículo 50 y se reforma el último párrafo del artículo 93, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- ... (primer párrafo igual)

...(segundo párrafo igual)

De la fracción I.- a la V.- ... (igual)

VI.- ... (párrafo primero igual)

...(párrafo segundo igual)

...(párrafo tercero igual)

La convocatoria a que se refiere el párrafo segundo de la presente fracción deberá notificarse con una anticipación no menor de 24 horas a la celebración de la sesión, salvo en casos urgentes en que se deba realizar de inmediato, conteniendo el orden del día y los documentos que le den sustento.

De la VII.- a la IX.- ... (igual)

ARTÍCULO 93.- ... (primer párrafo igual)

...(segundo párrafo igual)



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

De la I.- a la VI.- ...(igual)

...(penúltimo párrafo igual)

Las Sesiones Privadas se celebrarán el último viernes de cada mes durante los Periodos Ordinarios, fuera de esos días y de esos periodos, solo podrá haber Sesión Privada Extraordinaria por disposición del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o a moción de uno o más Diputados **y deberán ser convocadas con una anticipación no menor de 24 horas a su celebración, salvo en casos urgentes en que se deba realizar de inmediato. Dicha convocatoria contendrá el orden del día y los documentos que le den sustento.**

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
PRESIDENTE**



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
SECRETARIA

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES
SECRETARIA